

Agraviado: El menor **V1**
Exp. No. CEDHD/255/13.
Victoria de Durango, Dgo., 20 de marzo de 2014.

RECOMENDACIÓN No. 04/14.

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO
PRESENTE.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 1°, 10 fracción IV, 54 y correlativos de su Ley Orgánica, en relación con el artículo 12 de su Reglamento Interno, es competente y emite la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro, motivado por la queja interpuesta por **Q1**, por violaciones a los Derechos Humanos de su menor hijo **V1**, atribuibles al **AR1**, maestro de grupo de la Escuela Primaria Niños Héroes, ubicada en la cabecera municipal de El Salto, Pueblo Nuevo, Dgo., **clave: 10DPR1533X.**

ANTECEDENTES

I- Con fecha 08 de mayo del 2013, **Q1**, ocurrió ante este Organismo para presentar queja en la que manifestó hechos violatorios a los Derechos Humanos de su menor hijo **V1**, atribuibles a **AR1**, maestro de grupo de la Escuela Primaria Niños Héroes, ubicada en la cabecera municipal de El Salto, Pueblo Nuevo, Dgo., basando su queja en los siguientes hechos:

*“Al iniciar el presente ciclo escolar, mi hijo **V1**, menor de edad, quien cursa en la escuela “Niños Héroes” de esta población, comenzó a sufrir maltrato por parte del **AR1**. Esto a raíz de que yo le reclamé que dejara al grupo solo en el salón mientras él se iba a visitar a una mujer con la que al parecer tiene una relación sentimental; yo me di cuenta de eso porque todos los días voy a la escuela a llevarle el refrigerio a **V1**. Él se molestó y tomó represalias en contra de **V1**, no permitía que los demás alumnos convivieran con él, le empezó a decir como apodo “marrano” y todo el grupo*

hizo lo mismo. Empezó a castigarlo por supuestas malas conductas, dejándolo sin recreo. Todo el grupo a instancias de AR1 comenzó a culpar a V1 de todo lo que ocurría en la escuela. Hablé con el AR1 pero él solo me contestó que “así son las cosas”. Acudí con el SP1, lo puse al tanto de la conducta del profesor, pero este solo me dijo que allí así se trabajaba, que el Profesor “sus razones tendrá” para tratar así a V1. Al ver que no había solución me comuniqué con el jefe de la zona escolar el SP2, esto en el mes de febrero de este año, pero tampoco se solucionó el problema. A mediados de abril vino el SP2, a El Salto P.N. Dgo., y hablé personalmente con él, quien cambió de grupo a V1 y habló con el director y el profesor para pedirles que no trataran mal a mi hijo. Luego me dijo que no podía hacer nada más porque el sindicato los protegía, y me recomendó acudir a la CEDHID, a presentar queja contra el AR1 y SP1 de la escuela. Antes de ser cambiado de grupo el AR1 le quitó a V1 mi Ipod Apple Nano color gris, con todo y auriculares que llevaba para escuchar música en el recreo, y lo amenazó con meterme a la cárcel si me decía lo ocurrido. V1 hace unos días me dijo lo ocurrido y la semana pasada le reclamé al AR1, pero éste me dijo que se le había perdido el Ipod y que él no tenía la culpa, que hiciera lo que me diera la gana, esto me lo dijo a gritos. El AR1 y el SP1 le dijeron a la nueva profesora de V1, no se su nombre, que era un niño problema y yo también, cuando fui a llevar al niño con ella, me lo dijo. El SP1 apoya en todo al AR1 porque son muy amigos y cada vez que me ven en la escuela se aconsejan y se burlan de mi abiertamente. Todo esto ha afectado mucho a V1, quien ha tenido que acudir a terapias psicológicas pues tiene miedo de ir a la escuela.” (sic.)

SITUACIÓN JURÍDICA

El menor **V1**, fue objeto de tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de **AR1**, entonces maestro de la Escuela Primaria Niños Héroes, T.M., ubicada en El Salto Pueblo Nuevo, Dgo., por lo cual, fue llevado a terapia, en donde se le diagnosticó “*Angustia relacionada a su entorno escolar, donde destaca temor hacia su profesor*”, motivo por el cual fue cambiado de escuela. Asimismo el mencionado profesor le aseguró un Ipod, el cual no le regresó argumentando que se le había extraviado.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Que de las constancias que integran el expediente de queja que se resuelve se desprenden elementos suficientes para acreditar fehacientemente que **AR1**, incurrió en violación a los Derechos Humanos del **Derecho a la integridad y seguridad personal**, en el rubro de **Trato cruel, inhumano o degradante**, por **Realizar cualquier acción que produzca alguna alteración en la salud física, mental, o cualquier huella material en el cuerpo**, en agravio del menor **V1**.

SEGUNDA: Que de las constancias que integran el expediente de queja que se resuelve se desprenden elementos suficientes para acreditar fehacientemente que **AR1**, incurrió en violación a los Derechos Humanos del **Derecho a la propiedad o posesión**, en la denotación de **Acciones y omisiones contrarias al derecho a la propiedad o posesión**, en el rubro de **Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada**, en agravio del menor **V1**.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Secretario de Educación en el Estado, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que Usted Secretario de Educación en el Estado, de vista a la Contraloría Interna en esa Secretaría, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, para determinar la responsabilidad en que incurrió **AR1**, de la Escuela Primaria Niños Héroes, T.M., ubicada en El Salto Pueblo Nuevo, Dgo., por las violaciones a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención en agravio del menor **V1**, y se le aplique la sanción que legalmente les corresponda. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente la resolución, y en su caso, la sanción que se imponga, igualmente se le solicita se informe periódicamente a este Organismo de los avances del procedimiento y en su momento envíe las constancias de la resolución que sobre el particular se emita.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Secretario de Educación en el Estado, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se anexe copia de la presente recomendación en el expediente personal de **AR1**, de la Escuela Primaria Niños Héroes, T.M., ubicada en El Salto Pueblo Nuevo, Dgo., a efecto de que obre constancia de que transgredió Derechos Humanos.

TERCERA.- Que Usted Secretario de Educación en el Estado, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que la actuación de **AR1** de la Escuela Primaria Niños Héroes, T.M., ubicada en El Salto Pueblo Nuevo, Dgo., sea con estricto apego a la legalidad y con el respeto irrestricto a los derechos humanos de los alumnos del plantel educativo donde presta sus servicios.

CUARTA.- Que Usted Secretario de Educación en el Estado, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se provea lo necesario para que se realice la reparación del daño, brindando al menor agraviado la atención psicológica necesaria.

QUINTA.- Que Usted Secretario de Educación en el Estado, igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **AR1** de la Escuela Primaria Niños Héroes, T.M., ubicada en El Salto, Pueblo Nuevo, Dgo., se presente en las oficinas de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicadas en calle Cerro Gordo No. 32, Int. 13, del fraccionamiento Lomas del parque, el día 29 de abril del año en curso, de 10:00 a 13:30 horas, a efecto que personal de la Dirección de Prevención, Difusión, Promoción y Capacitación les imparta un curso sobre los Derechos Humanos y Responsabilidades de los Servidores Públicos

Cabe destacar, que las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 54 de la Ley Orgánica de esta Comisión tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada a este organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

La falta de aceptación expresa, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación fue aceptada, asumiendo la autoridad el compromiso de su cumplimiento.

La aceptación de la presente Recomendación, al tenor de lo previsto en el artículo 55 de la legislación de la materia deviene el cumplimiento de la misma, su incumplimiento se hará público en sociedad.

De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 Bis de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citada a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

A T E N T A M E N T E

**LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE
PRESIDENTE**